

EL ESTADO DE TLAXCALA.

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones publicadas en este periódico, obligan, por ese solo hecho, en todo el Estado.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE
EL 12 DE ABRIL DE 1894.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará todos los sábados, siendo el precio de suscripción el de 25 cs. mensuales adelantados. Los números sueltos valen 6 cs.—La inserción de avisos se arreglará en la Recaudación de Rentas.—Los originales de edictos judiciales se reciben hasta las cuatro de la tarde del jueves de cada semana.

Gobierno General

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Cuatro estampillas por valor de veinte pesos debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Daniel Ituarte, Representante de la Compañía "San Ildefonso, Fábrica de tejidos de lana, S. A." para la construcción de un ferrocarril entre Tlalnepantla y México.

Art. 1.º Se autoriza á la Compañía "San Ildefonso, Fábrica de tejidos de lana, S. A.," para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles,

fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que como prolongación del Monte Alto, del cual es concesionaria la misma Compañía, parta de Tlalnepantla y termine en la Ciudad de México.

Art. 2.º El Concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones, con quince dias de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3.º El Concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar cinco kilómetros por lo menos en el primer año, y concluir el camino dentro del término de tres años.

Art. 4.º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.
Art. 5.º La Empresa contribuirá mensualmente desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cincuenta pesos para el fondo de Inspecciones de ferrocarriles.

Art. 6.º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7.º La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus ac-